



EXPEDIENTE - RADICACIÓN: 17001-2-21-0692

RESOLUCIÓN No. 22-2-0109-LC
Manizales, 30 de marzo de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que CESAR AUGUSTO ECHEVERRY ORREGO con cédula de ciudadanía No. 10235836, quien en adelante se denominará EL TITULAR, radicó en este despacho el día 30 de diciembre de 2021 la solicitud para obtener Licencia de Construcción bajo el No. 17001-2-21-0692, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. Que con fecha 30 de diciembre de 2021 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

| DOCUMENTO | CANTIDAD |
|---|----------|
| Certificado de Tradición | 1 |
| Copia Cédula Propietario | 1 |
| Estudio de Suelos | 1 |
| Factura Predial | 1 |
| Formulario Único Nacional | 1 |
| Memorias de Cálculos Estructurales | 1 |
| Permiso de Vertimientos / Disponibilidad Aguas de Manizales | 1 |
| Planos Arquitectónicos | 8 |
| Planos Estructurales | 3 |

4. Que el proyecto se revisa con base a los requerimientos de:

- o *Resolución: 20-2-0096-LS*



- Resolución N° 1325 de 2021, por medio de la cual se llevó una actualización cartográfica por las áreas en condición de amenaza por deslizamiento.
- Acuerdo 0958 del 2 de agosto de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial.
- Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)

5. Que mediante acta de observaciones Número 0030-2022 de enero 19 de 2022 se solicitó presentar la siguiente documentación y las siguientes correcciones de proyecto arquitectónico y estructural:

OBSERVACIONES A DOCUMENTOS:

1. Se debe completar y/o verificar información en Formulario Único Nacional:
 - Diligenciar el numeral *1.8-Tipo de vivienda*.
 - Diligenciar el numeral *1.10.1-Declaración sobre medidas de construcción sostenible*.
 - Verificar información del numeral *1.10.2-Zonificación climática*. (ver anexo 2 / Res. 549 de 2015)
 - Verificar información del numeral *2.4-Clasificación del suelo*.
 - Diligenciar el numeral *2.5-Planimetría del lote*.
 - Diligenciar de manera completa el numeral *3-Información de vecinos colindantes*.
 - Verificar información descrita en el numeral *4-Linderos, dimensiones y áreas*.
2. Falta firma de ingeniero diseñador de elementos no estructurales en planos arquitectónicos. Tener en cuenta lo especificado en: A.1.5.2.2 – Planos arquitectónicos y de elementos no estructurales arquitectónicos – Los planos arquitectónicos deben ir firmados o rotulados con un sello seco por un arquitecto facultado para ese fin y quien obra como diseñador arquitectónico responsable. Para efectos del presente Reglamento deben contener el grado de desempeño sísmico de los elementos no estructurales arquitectónicos, tal como los define el Capítulo A.9, y además todos los detalles y especificaciones, compatibles con este grado de desempeño, necesarios para garantizar que la construcción pueda ejecutarse y supervisarse apropiadamente. El diseñador de los elementos no estructurales, cuando el diseño sísmico de los elementos no estructurales se realice por un profesional diferente del arquitecto, debe firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, además de los de los diseños particulares. Véase A.1.3.6.
3. Se hace necesario presentar certificados que respalden la experiencia necesaria para los profesionales responsables del proyecto que así lo requieran, de conformidad con la resolución 0017 de 2017 la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo-resistentes. Revisar lo pertinente para quien figura como constructor responsable e ingeniero civil geotecnista
4. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
5. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden



relación con el estudio geotécnico, según la sección H.1.1.2.1 NSR-10.

6. El profesional que diseña los elementos no estructurales debe de firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
7. Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 NSR-10, el grado de desempeño de los elementos no estructurales de la edificación según A.9.2 NSR-10 y el grupo y subgrupo de ocupación según el Título K NSR-10. Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
8. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos.

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

1. **Respecto al cumplimiento del POT MANIZALES / acuerdo 0958 del 2 de agosto de 2017, tener en cuenta:**
 - a) La edificación se está implantando parcialmente en faja de Protección de Cauces Naturales. Resolución 0193 de 2020 CORPOCALDAS.

EL POT COMPONENTE RURAL ARTICULO 3.2.1.1.2 INFRAESTRUCTURA ECOLÓGICA RURAL (IER)

“Cauces Naturales: De acuerdo al Decreto Nacional 1076 de 2015 se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

La Faja de Protección –FP es la franja aledaña al cauce natural de las corrientes la cual tiene por objeto preservar los recursos naturales renovables y brindar servicios ambientales.

Para el caso de intervención de cauces con llenos, los mismos se realizarán en las condiciones y según lo establecido en la Resolución 077 de 2011 o la que la modifique, complemente o sustituya, incluyendo los retiros y usos establecidos en dicha norma.

Cauces Permanentes: Según lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011, previo permiso de Corpocaldas, solo podrán ser objeto de intervenciones para cruces de vías y poliductos, obras de prevención o mitigación de amenazas e instalación de redes de servicios públicos. En ningún caso se permitirá la ejecución de llenos.

Cauces Intermitentes: Se podrán establecer llenos sobre cauces intermitentes, previo permiso de Corpocaldas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 077 de 2011 o la que la modifique, complemente o sustituya. En todo caso los cauces intervenidos harán parte de los suelos de protección por lo tanto el área del lleno se conservará libre de edificaciones.

Teniendo en cuenta que la delimitación de las fajas de protección de cauces se ha reglamentado como determinante ambiental por parte de la Autoridad Ambiental en la Resolución 077 de 2011, toda el área rural del municipio acoge el estudio realizado por Corpocaldas en aplicación de la metodología establecida para la demarcación de fajas protectoras y su cartografía ajustado con el estudio hidrológico del POMCA (Planos R-1 y R-2), asimismo se acogerán las actualizaciones que se realicen al estudio y su cartografía en el marco de la norma aplicable y con la aprobación de Corpocaldas. De igual forma, en caso



requerirse mayor precisión en la delimitación del retiro de fajas, los particulares podrán aplicar la metodología establecida en la Resolución 077 de 2011 o la que la modifique, complemento o sustituya, y una vez realizado el ajuste se aprobará solo con la certificación de Corpocaldas que precise que la propuesta de demarcación está acorde con las normas sobre la materia.

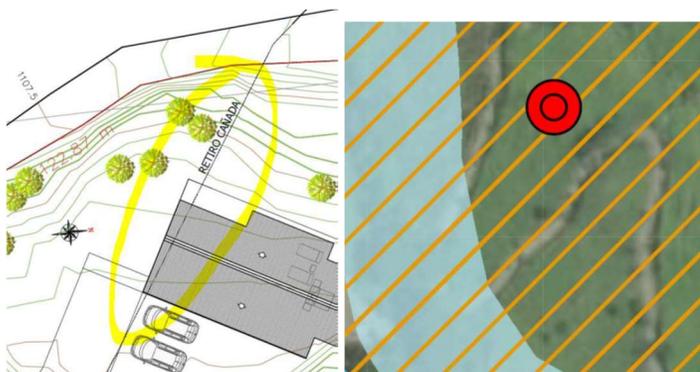
Cauces Naturales: Usos de preservación, restauración, rehabilitación y recuperación. La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa concesión o autorización de Corpocaldas.

La resolución 077 de 2011 fue derogada mediante la resolución 2020-0193 del 31 de enero de 2020 emitida por CORPOCALDAS, en dicha resolución es importante tener en cuenta que:

“Que en el año 2015 con la expedición del Decreto 1076 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se compiló en el Art. 2.2.1.1.18.2 el Art. 3 del Decreto Reglamentario 1449 de 1977, estipulando respecto a la conservación de los recursos naturales en predios rurales que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados entre otras, a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, entendiéndose por estas:

- *Los nacimientos de fuertes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos. sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.”*

Por último, el párrafo del artículo segundo de la misma resolución establece que, hasta tanto se realice el acotamiento de las rondas hídricas (de acuerdo con la guía para el acotamiento de rondas hídricas reglamentada mediante resolución 957 de 2018 del MADS) se podrá **consultar a CORPOCALDAS sobre el límite desde donde se debe delimitar la faja forestal protectora paralela a los cauces del suelo rural.**



(Captura de la planimetría presentada) (Captura del Sistema de Información geográfica)



- b) La morfología del predio objeto de solicitud de licencia, no se encuentra definida en la licencia de subdivisión 21-2-0346-LS. Se solicita aclarar por medio de cual actuación (número de licencia) se generó el lote en el que se implanta la edificación propuesta.
- c) Relacionar línea de retiro a vecinos.
- d) Se deberá dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 3.2.3.5.7 REQUERIMIENTOS DE IMPACTO AMBIENTAL / Documento Técnico de Soporte Rural / POT-MANIZALES (Acuerdo 0958-2017).
- e) Indicar porcentaje de pendiente de los taludes planteados.
- f) Indicar materialidad del cerramiento del predio.
- g) Enumerar y acotar parqueaderos planteados.
- h) Se requiere presentar resolución N.º1325-21: *"Por medio de la cual se realiza una actualización cartográfica por las áreas en condición de amenaza por deslizamiento."*, con sus debidos anexos que hacen parte de la resolución.

2. **Respecto al cumplimiento del título J y K de la NSR-10 para la protección contra incendios y otros requerimientos.**

- a) Todos los planos deben contener una nota que describa el grupo y subgrupo de ocupación de la edificación.

3. **Otros requerimientos normativos:**

- a) Se solicita presentar levantamiento topográfico del terreno.
- b) Relacionar y enumerar en plantas arquitectónicas las curvas de nivel del terreno.
- c) No es claro cuál es el acceso peatonal a la edificación.
- d) Presentar las plantas, cortes, fachadas en la misma escala. *Excepto planta de localización y planos de detalle.*
- e) La Planta de cubiertas debe contener la siguiente información según aplique:
 - Cumbresas.
 - Canales A. LL
 - B.A.LL.
 - Niveles de losas y/o canales de A.LL.
 - Tragantes.
 - Pendentado en las cubiertas en concreto con sus respectivos tragantes y/o desagües.
 - Tipo de teja, porcentaje de pendiente de esta y ficha técnica según se sea pertinente, desarrollo arquitectónico en zona de colindancia con vecinos.
 - Verificar que las bajantes y canales no se crucen con la estructura.
- f) Los planos arquitectónicos de elementos arquitectónicos que van a ser diseñados y suministrados por un fabricante, según lo previsto en A.1.3.6.4 y A.1.5.1.2 del Reglamento NSR-



10, deben contener notas apropiadas respecto a los requisitos que deben cumplirse según el Reglamento NSR-10. Decreto 0017 del 4 de diciembre de 2017. *Revisar entre otros para la planta de cubiertas.*

- g) La planta de localización debe estar debidamente acotada, referenciando el perfil vial (antejardín, andén, zona verde, ZAU, nomenclatura y eje de vías, etc.), paramentos y linderos oficiales. Se deben localizar los predios vecinos y los retiros obligatorios con respecto a otros usos o afectaciones si se requiere. Esta debe presentarse en una escala que permita su clara identificación.
- h) Se deberá indicar en planta y en fachada los niveles en el predio, que guarden relación con los accesos peatonales, vehiculares y límites de linderos.
- i) Completar acotado parcial y general del proyecto.
- j) Las nuevas plantas arquitectónicas deben coincidir totalmente con alzados y cortes.
- k) El proyecto no se presenta rotulado, como mínimo debe contener.
 - Datos y firma del propietario del predio.
 - Datos y firma del arquitecto responsable.
 - Dato y firma del ingeniero diseñador de elementos no estructurales.
 - Tipo de vivienda (*Vivienda unifamiliar*)
 - Relacionar modalidad de la licencia: *Obra nueva*.
 - Escala.
 - Dirección del predio.
 - Contiene.
 - Indicar fecha de entrega de planos.

4. Respecto al cuadro de áreas tener en cuenta:

- a) El área del lote indicada en planos debe coincidir con la consolidada en la licencia de subdivisión.
- b) Relacionar índices normativos.
- c) El cuadro de áreas será objeto de revisión final una vez se anexe documento formato digital(DWG u otro) que permita verificar datos relacionados.

5. Adjuntar copia digital una vez se aclaren las observaciones.

Revisar título del proyecto de este documento (objeto de la solicitud). El interesado debe comunicar cualquier observación, falla o error al respecto, de igual manera deben quedar claras las áreas registradas en planos y en común acuerdo con el dibujo, para evitar trámites de cambios posteriores una vez se expida la licencia, que impliquen una nueva radicación.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

ESTUDIO DE SUELOS:



- No se cumple con el número mínimo de sondeos establecido en la Tabla H.3.2-1 NSR-10 para la categoría de la unidad de construcción.
- Corregir valores Fa, Fv, To, Tc y TL en la página 11, no corresponden a un perfil de suelo tipo E.
- De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales. Debe indicarse con claridad entre qué puntos se calculan los asentamientos diferenciales y para qué estado de cargas.
- Se debe estudiar el efecto o descartar la presencia de suelos con características especiales como suelos expansivos, dispersivos, colapsables, y los efectos de la presencia de vegetación ó de cuerpos de agua cercanos. H.2.2.2.1(c) NSR-10.
- Se deben incluir análisis de estabilidad de los taludes mostrados en los cortes de los planos arquitectónico, donde se demuestre que se cumple con los factores de seguridad establecidos en el Reglamento NSR-10.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

- Las memorias de cálculo deben de estar firmados por el profesional responsable de los diseños.
- En los gráficos obtenidos del modelo de la estructura con la nomenclatura de los elementos debe incluirse los ejes, distancia entre ejes y niveles. Adicionalmente deben presentarse plantas con nomenclatura de los nodos de la estructura y las losas.
- Las cargas mostradas en los gráficos de las páginas 9 y 10 no coinciden con el análisis de carga presentado en páginas previas. Ajustar.
- Para las columnas considerar que la dimensión menor de la sección transversal no debe ser menor de 300 mm. Revisar y ajustar.
- Presentar resultados de diseño en centímetros o milímetros. (Pág. 52)
- En el reporte de diseño a cortante de vigas se encuentran valores de $-1\text{m}^2/\text{m}$ para acero de refuerzo transversal. Revisar y corregir.
- Corregir sección de perfil metálico en la página 71.
- Justificar valor del módulo de elasticidad del concreto utilizado en el modelo de la estructura a la luz del Reglamento NSR-10.
- Incluir diseño de muros no estructurales de altura total y parcial A.9NSR10.

PLANOS ESTRUCTURALES:

- La totalidad de planos estructurales deben de estar firmados por el profesional responsable de los diseños.
- Ajustar formato de los planos, se presenta información fuera del área de impresión.



- Ajustar detalles superpuestos en el plano 1/3. Verificar textos superpuesto en plantas y detalles.
 - Incluir cimentación para los muros adyacentes al eje A y al eje I.
 - El nivel de la estructura de enrase de cubierta no coincide con planos arquitectónico. Revisar yaclarar.
 - El valor de los coeficientes de disipación de energía R en el Cuadro de Análisis Sísmico del plano 2/3 no coincide con memorias de cálculo. Corregir.
 - Corregir dimensiones acotadas de la platina en Detalle 1 del plano 2/3, no coincide con memorias de cálculo.
 - El acero de refuerzo longitudinal presentado en despiece de columnas tipo C1 no coincide con el que aparece en el detalle con la sección transversal. Revisar y corregir.
 - Debe incluirse la ubicación, tamaño y características de las juntas de control y de las juntas de construcción. D.1.2.1(h) NSR-10.
 - Debe incluirse la ubicación y tamaño de las celdas de inspección. D.1.2.1(i) NSR-10.
 - Corregir ejes en despiece de viga VF-501.
6. Que mediante revisión revK0203_1 realizada por el Arquitecto Kevin Leonardo López el 2 de marzo de 2022 se verificó el proyecto arquitectónico donde se manifiesta:
- Que el predio objeto de la solicitud de licencia resultó de la licencia de subdivisión con resolución 20-2- 0096-LS.
 - Que respecto al cumplimiento del artículo 3.2.3.5.7 REQUERIMIENTOS DE IMPACTO AMBIENTAL / Documento Técnico de Soporte Rural / POT-MANIZALES (Acuerdo 0958-2017), los interesados presentaron la resolución N° 2021-1546: *"por la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones"*, de su parte considerativa, se resalta lo siguiente:

"El señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY con cédula de ciudadanía No. 10.235.836, con radicado 2021-EI- 00007433 del 18 de mayo de 2021, solicitó permiso de vertimientos a favor del predio La Querencia con matrícula inmobiliaria 100-238183 ubicado a un costado de la vía La Cabaña -Alto Lisboa vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas. Con Auto 2021- 1509 del 09 de julio de 2021, se dio inicio al trámite administrativo para resolver la solicitud.

Con informe técnico 01636 del 08 de mayo de 2021, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental dio concepto favorable a la solicitud presentada y aclaró que se trata de una vivienda rural dispersa...

En su parte resolutive determina:

ARTÍCULO PRIMERO: *Ordena el archivo de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRY ORREGO con cédula de ciudadana*



No. 10.235.836 a favor del predio La Querencia con matrícula inmobiliaria 100-238183 ubicado a un costado de la vía La Cabaña -Alto Lisboa vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permissionaria deberá cumplir con lo siguiente:

- Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo. La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.*
- Que mediante Resolución N.º 1325 del 21 de diciembre de 2021 emitido por La Secretaría de Planeación Municipal, se realiza una actualización cartográfica temática del plano R-11 (*Cartografía POT- MANIZALES*) para el predio objeto de solicitud de licencia, por encontrarse en áreas en condición de amenaza por deslizamiento. Se indica en dicha resolución, entre otros aspectos, los siguientes:

Que el señor Cesar Augusto Echeverry Orrego mediante oficio radicado GED N.º 38307 de 09.08.2021, realizó solicitud de términos de referencia para estudios detallados de amenaza y riesgo para el predio identificado con FC N.º 0-02-00-00- 0022-0024-0-00-00-0000. (pg. 1 de 7)

Que la Unidad de Gestión del Riesgo mediante oficio UGR Nº 3104-21 del 16.12.2021, dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal, emitió visto bueno y concepto de viabilidad a los estudios detallados presentados, manifestando -entre otros- lo siguiente:

A través de oficio UGR 2419-21 del 22/09/2021 la Unidad de Gestión del Riesgo-UGR expidió al señor César Augusto Echeverri Orrego Términos de Referencia para la realización de Estudios de Detalle para el predio identificado con ficha catastral No. 2000000220024000000000 localizado en la vereda La Cabaña de este municipio.

Una vez revisado el estudio de detalle denominado "ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR EVENTOS DE REMOCIÓN EN MASA" llevado a cabo por la firma Jiménez Castro S.A.S.- Geotecnia Especializada, se concluye que el resultado de estos estudios detallados es coherente con las condiciones físicas del terreno y su entorno inmediato, así mismo que la metodología empleada le son aplicables al área de estudio especificada, por lo tanto, se emite concepto favorable para su incorporación en los planos temáticos del Plan de ordenamiento Territorial-POT de Manizales.

(...)



En la resolución se ordena:

(...)

ARTÍCULO 4: Para adelantar intervenciones urbanísticas en la parte del predio objeto de la presente actualización cartográfica, el gestor y/o promotor y/o urbanizador queda obligado a ejecutar las obras de mitigación y las acciones para realizar seguimiento y monitoreo a fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo, de acuerdo con lo determinado en el Capítulo 13 "MITIGACIÓN DEL RIESGO" y el Capítulo 14 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"; el plano de zonificación geotécnica denominado "USO DEL SUELO PROPUESTO" (Mapa 5), y el plano de obras de mitigación denominado "OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR DESLIZAMIENTOS"(Plano GE0-01), del Estudio Detallado denominado "ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR EVENTOS DE REMOCIÓN EN MASA" llevado a cabo por la firma Jiménez Castro S.A.S.- Geotecnia Especializada, que cuenta con visto bueno y viabilidad por parte la Unidad de Gestión del Riesgo con oficio UGR N.º 3104-21 del 16.12.2021.

PARÁGRAFO: La totalidad de las obras de mitigación y las acciones para realizar seguimiento y monitoreo, derivadas del estudio detallado anteriormente referido, deberán quedar consignadas como obligaciones del titular de la licencia urbanística, para el respectivo control y seguimiento por parte de la autoridad competente.

- Que con fechas 28 de enero y 28 de febrero de 2022 presentaron nuevos planos arquitectónicos con ajustes.
 - Que mediante revisión revK0203_1 de marzo 02 de 2021 realizada por el Arquitecto Kevin Leonardo López se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
 - Que con la revisión se aprueban cinco (5) planos arquitectónicos.
7. Que mediante revisión revJG 2403_3 realizada por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo el 24 de marzo de 2022 se verificó el proyecto estructural donde se manifiesta:
- Que dentro del estudio que cuenta con el visto bueno y viabilidad por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo con oficio No. UGR 3104-21 de 16.12.2021, denominado "ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR EVENTOS DE REMOCIÓN EN MASA", realizado por la firma Jiménez Castro S.A.S.- Geotecnia Especializada, en el Capítulo 13 "MITIGACIÓN DEL RIESGO" y el Capítulo 14 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"; el plano de zonificación geotécnica denominado "USO DEL SUELO PROPUESTO" (Mapa 5), y el plano de obras de mitigación denominado "OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR DESLIZAMIENTOS"(Plano GE0-01), se identifican las obras de estabilización requeridas para adelantar intervenciones urbanísticas y/o constructivas en la parte del predio objeto de estudio.



- Que con fechas enero 25, 28, marzo 1 y de 2022 presentaron tres planos estructurales y memorias de cálculo con ajustes.
- Que mediante revisión RevJG2403_3 de marzo 24 de 2022 realizada por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo se aprobó el proyecto estructural.
- Que con la revisión se aprueban tres (3) planos estructurales, un legajo de memorias de cálculo (84 folios) y un legajo de estudio de suelos (56 folios)

8. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
9. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta CARMENZA LONDOÑO ARANGO con Matrícula 17700-13710, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero JAIME IDÁRRAGA MARÍN con Matrícula 17202-25294, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero JUAN PABLO JIMENEZ CASTRO con Matrícula 17202-147482 y el Constructor responsable es el arquitecto JORGE ENRIQUE VALENCIA con Matrícula 00674.
10. Que la copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
11. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **OBRA NUEVA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR RURAL (VUR) DE UN PISO CON DOS PARQUEADEROS.**, en el predio localizado en el LOTE B Vereda LA CABAÑA así:

| CUADRO DE ÁREAS (m ²) | | |
|--|--------|---------|
| Lote (<i>Según certificado de tradición</i>) | | 2210,89 |
| Nivel | Nueva | Total |
| P1 N.±0.00 | 128,77 | |
| Subtotal | | |
| Área total construida | | 128,77 |

| | Norma | Proyectado |
|---------------|--|------------|
| Altura máxima | Hasta dos pisos a partir del nivel de acceso | Un piso |

12. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:



| ESCRITURA NUMERO | FECHA ESCRITURA | NOTARIA | AREA m ² | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL |
|------------------|-----------------|---------|---------------------|------------------------|-----------------------------------|
| 819 | 20-08-2020 | QUINTA | 2210.89 | 100-238183 | 00-02-0000-0022-0858-0-00-00-0000 |

13. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).
14. Que el 28 de marzo de 2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delimitación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.
15. Que con fecha 29 de marzo de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delimitación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.
16. Que EL TITULAR, pagó al Municipio de Manizales el Impuesto de delimitación urbana, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS m/cte (\$1 269 672.00), el 28/03/2022, según documentos de cobro No. 1300636783 del 2022/04/26.
17. Que EL TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
18. Que EL TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:
 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
 5. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico



independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

6. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
 7. Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
 8. Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5 NSR-10, indicada y acotada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
 9. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
 10. En los planos aprobados no se presentan obras de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
 11. De acuerdo con lo especificado en el artículo 19° de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5° de la ley 1796 de 2016, el constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
 12. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 13. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
 14. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 16. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
 17. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
19. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la



cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción a CESAR AUGUSTO ECHEVERRY ORREGO, con cédula de ciudadanía No. 10235836, propietario del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en predio localizado en el LOTE B Vereda LA CABAÑA, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

| ESCRITURA NUMERO | FECHA ESCRITURA | NOTARIA | AREA m ² | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL |
|------------------|-----------------|---------|---------------------|------------------------|-----------------------------------|
| 819 | 20-08-2020 | QUINTA | 2210.89 | 100-238183 | 00-02-0000-0022-0858-0-00-00-0000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: **OBRA NUEVA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR RURAL (VUR) DE UN PISO CON DOS PARQUEADEROS.**, así:

| CUADRO DE ÁREAS (m ²) | | |
|--|--------|---------|
| Lote (<i>Según certificado de tradición</i>) | | 2210,89 |
| Nivel | Nueva | Total |
| P1 N.±0.00 | 128,77 | |
| Subtotal | | |
| Área total construida | | 128,77 |

| | Norma | Proyectado |
|---------------|--|------------|
| Altura máxima | Hasta dos pisos a partir del nivel de acceso | Un piso |



ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban CINCO (5) planos arquitectónicos, presentados el 28 de febrero de 2022 y TRES (3) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital presentados el 3 de marzo de 2022:

| PLANOS ARQUITECTÓNICOS | |
|------------------------|--|
| PLANO 1 DE 5: | PLANTA ARQUITECTONICA |
| PLANO 2 DE 5: | PLANTA CUBIERTA LOCALIZACIÓN CUADRO DE ÁREAS |
| PLANO 3 DE 5: | CORTES |
| PLANO 4 DE 5: | FACHADAS |
| PLANO 5 DE 5: | FACHADAS |
| PLANOS ESTRUCTURALES | |
| PLANO 1 DE 3: | POLANTA DE CIMENTACIÓN PLANTA DE PRIMER PISO PLANTA DE CUBIERTA DETALLES DE CIMENTACIÓN DETALLES DE CUBIERTA |
| PLANO 2 DE 3: | DESPIECES DE VIGA DESPIECES DE COLUMNAS DETALLES DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES |
| PLANO 3 DE 3: | CUADROS Y NOTAS |

ARTICULO CUARTO: EL TITULAR de la presente licencia debe cumplir con las siguientes consideraciones relacionadas con la construcción del proyecto aprobado mediante la presente resolución:

- Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
- Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
- En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
- En los planos no se presentan obras de contención de tierras, ni de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
- De acuerdo con lo especificado en el artículo 19° de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5° de la ley 1796 de 2016. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el



objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

- El constructor deberá dar cumplimiento al Estudio de Detalle avalado por La Unidad de Gestión del Riesgo mediante oficio UGR 3104-21 de 16.12.2021 y ordenado en la resolución 1325 de 21 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Planeación Municipal, donde se identifican las siguientes obras:

"(..)

13. MITIGACIÓN DEL RIESGO

Uno de los mayores beneficios del análisis de estabilidad de taludes radica en la formulación de un plan de acción que permita atenuar o anular las consecuencias de los procesos de remoción en masa actuales y potenciales, y de esta manera poder mitigar, conservar, controlar o sustraer los niveles de amenaza, es decir, disminuir la influencia de los agentes detonantes y contribuyentes, o modificar los elementos y los escenarios expuestos. Es así como a lo largo del desarrollo de los capítulos anteriores, algunas alternativas son esquematizadas, con capacidad de dar cumplimiento a la tarea básica de mitigar el riesgo. Surge entonces la necesidad de evaluar el papel que juegan para seleccionar la mejor o para estructurar el plan de mitigación. El proceso de decisión se fundamenta en el análisis comparativo entre la respuesta esperada actual y futura, para los diferentes escenarios con la implementación de las obras. Ver plano GEO_01-01.

13.1. Plan de Acción (Medidas de Mitigación)

A lo largo de los capítulos previos se han delineado y estudiado los agentes detonantes o condicionantes que alteran desfavorablemente las condiciones de amenaza y se ha idealizado el estado actual y el desarrollo de los procesos de inestabilidad y de los escenarios de riesgo. A fe de controlar el impacto de las primeras y el avance, retrogresión y (en medida alguna) actividad de los segundos, las componentes del programa de intervención aquí estructurado, se puntualizan a continuación.

13.1.1. Drenaje y Subdrenaje y Contención

Se enfoca en el manejo del principal agente detonante: el agua, y de sus secuelas más relevantes, el aumento en la cabeza piezométrica, la saturación y la alteración. Objetivos que implican la captación y el transporte de las aguas superficiales y sub- superficiales, a fe de reducir la tasa de degradación y el reblandecimiento de los materiales inmersos en las laderas y la despresurización de los cuerpos de materiales residuales y de origen piroclástico susceptibles de moverse.

Todo lo anterior a través de la instalación de sub-drenes horizontales en todos los taludes del proyecto, con longitudes de 6,0m y los cimentados con ángulos inferiores a los diez grados más cunetas trapezoidales e instalación de filtros rectangulares de 0.50m de profundidad. Este conjunto podrá descargar en las líneas de drenaje natural del sector, previa verificación de los componentes ambientales. Ver plano M01-01.



Los cortes arquitectónicos que se requieran para la implantación de las estructuras no podrán superar los 2.0m de altura y deberán tener una inclinación máxima de 55° con incorporación siempre de por lo menos una fila de sub-drenes horizontales en el eje horizontal de su cara, separados entre sí, en una distancia de $\leq 2.5m$. Cuando los cortes deban sobrepasar los 2.0m de altura, deberá permitirse una terraza central manteniendo la figura de ejes por mitad de terraza para implementar el mismo patrón de sub-drenes. Todas las patas de los taludes que se encuentren en la periferia inmediata de las viviendas deberán contar con un filtro francés en toda su longitud. Por último, toda el área ocupada por la proyección de las viviendas, deberá ser desaguada por medio de una red de filtros franceses en configuración de espina de pescado.

13.1.2. Medidas no Estructurales

Programa de instrumentación mediante materialización de puntos BMs para control topográfico.

14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se deberán tener en cuenta lo consignado en el Manual de Construcción de Carreteras del INVIAS, en especial los siguientes ítems:

- Excavaciones de explanación canales y prestamos INV 210-07.
- Excavaciones Varias INV 600-07.
- Concreto INV 630-07.
- Acero de refuerzo INV 640-07.
- Dren Horizontal en talud INV 674-07.
- Cunetas revestidas en Concreto INV 671-07.
- Sub-drenes con geotextil INV 673-07.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecta CARMENZA LONDOÑO ARANGO con Matrícula 17700-13710, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero JAIME IDÁRRAGA MARÍN con Matrícula 17202-25294, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero JUAN PABLO JIMENEZ CASTRO con Matrícula 17202-147482 y el Constructor responsable es el arquitecto JORGE ENRIQUE VALEMCIA con Matrícula 674

ARTÍCULO SÉPTIMO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo- resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular de la Licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.



ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

"Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles."

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con lo especificado en el artículo 19° de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5° de la ley 1796 de 2016. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales;



con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El constructor debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El constructor debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El constructor debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El titular de la Licencia deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Esta licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: Karla LL. Parra

Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López

Revisión Estructural: Ing. Julián Andrés Giraldo

Revisó y ajustó: Arq. Jorge Andrés Castro A. Director Técnico

Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a CESAR AUGUSTO ECHEVERRY ORREGO con cédula de ciudadanía No. 10235836, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción del presente oficio, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

